

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNESMIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.
Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.
El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.
Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Circular núm. 49.

El día 3 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Gariezo y ante la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 2 800 carros de leña de roble y madroño existentes en el monte Agüera y sitios de Torquilla y Dehesa, bajo el tipo de 1.765 pesetas en que fueron tasados, cuyos aprovechamientos son procedentes de un incendio ocurrido en 3 de Enero último en los expresados puntos.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaria del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 20 de Febrero de 1879.

El Gobernador interino,
Manuel Estéban.

Aprovechamientos forestales.

Circular núm. 43.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 87 del reglamento de 17 de Marzo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales en los montes pú-

blicos se llevará á efecto por medio de planes provisionales formados por los señores Ingenieros Jefes y aprobados por el Gobierno, previa la reunion de todos los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, no pudiéndose en observancia al art. 88 de dicho reglamento, autorizar ninguna concesion que no esté comprendida en el respectivo plan.

Para proceder con la brevedad que le avanzado de la estacion reclama, á formar los Sres. Ingenieros dichos planes provisionales, se hace preciso tengan reunidas las notas más exactas y completas del valor de los disfrutes que se propongan utilizar los Ayuntamientos.

Se observa, sin embargo, que no todos remiten con la puntualidad debida dichas notas, presentándolas unos en épocas que no es posible ya hacerse cargo de ellas, remitiéndolas otros incompletas, y aun algunos no formulándolas, de lo que sigue, que por hallarse fuera de la ley solo vienen á entorpecer la accion administrativa, privando de ver satisfechas atenciones, que hay que denegar á fia de sujetarse á la jurisprudencia establecida.

A evitar estos males se dirige la presente circular; por lo que he acordado por medio de la misma, hacer las prevenciones siguientes á todos los señores Alcaldes de esta provincia:

1.º Para los aprovechamientos que soliciten los Ayuntamientos, remitirán á este Gobierno y hasta el 20 de Marzo próximo, un estado por duplicado de los aprovechamientos que intenten efectuar en el próximo año forestal de 1879-80, acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado, el oportuno expediente instruido en forma ó copia certificada del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobacion que el mismo otorgue, no accediéndose de ningun modo á las pretensiones de productos promovidas ya por los Municipios, ó ya por los particulares, que carezcan de este requisito. Así mismo deberán los interesados en peticiones de corta de árboles maderables, solicitadas ya por particulares ó Autoridades locales, remitir las instancias en que se concrete y determine el pedido y las declaraciones periciales de las maderas que requieren las obras que van á emprender, y el consentimiento de los pueblos

dueños de los montes, para ejecutar estos aprovechamientos, debiéndose tambien hacer constar que no hay oposicion por parte de los condueños de los mismos, cuando se trate de verificar disfrutes en montes que pertenezcan á varios pueblos mancomunadamente.

2.º La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion, en la que los interesados hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.º Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado, y con posterioridad á la fecha fijada en la prevencion primera, y que no sean aprobadas y concedidas por los Ayuntamientos, los que tendrán muy en cuenta los señores Alcaldes á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

4.º Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios, los procedentes de cortas fraudulentas ó de remates caducados, los restos de alguna incendio, los árboles arrancados por los vientos, y demás que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar.

5.º Con objeto de que nadie alegue ignorancia acerca de la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de publicar los correspondientes edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal.

6.º Tambien cuidarán de expresar en las casillas relativas á aprovechamientos de pastos, el número de cabezas de ganado vacuno, caballar, lanar cabrío y de cerda que se desea entren á pastar en cada monte, fijando terminantemente las estaciones y demás noticias referentes á la pertenencia y clase de los ganados.

Los estados que se citan se formarán con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, no omitiéndose el consignar en su casilla correspondiente, la tasacion de las maderas y leñas que se pidan.

No creo necesario encañer la importancia de este servicio; por lo que espero confiadamente de todos los señores Alcaldes que lo llenarán con la preferencia que merece, evitando de este modo recuerdos y escitaciones que

redundan en perjuicio de los funcionarios que las motivan.

Santander 13 de Febrero de 1879.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

Direccion general de Contribuciones.

En circular de esta Direccion general, fecha 16 de Diciembre último publicada en la «Gaceta de Madrid» del mismo, se fijó el día 16 del corriente para la distribucion á domicilio en todos los pueblos del Reino de las cédulas de declaraciones de riqueza que todos los vecinos, posean ó no fincas, y los dueños de ganados, deben llenar en observancia de lo dispuesto por el art. 24 del reglamento de amillaramientos de 10 del citado Diciembre, que se insertó tambien en la «Gaceta» de 16 del mismo.

Sin perjuicio de las disposiciones adoptadas en todas partes por las Juntas provinciales, las municipales y las Comisiones de evaluacion para el simultaneo y más exacto cumplimiento de este importante servicio, la Direccion hace al público este último llamamiento para que las cédulas se reciban y extiendan con la mayor claridad y exactitud, para que se devuelvan á los agentes cuando pasen á recogerlas, y para que se presenten en las respectivas Juntas municipales ó Comisiones de evaluacion cuando á esto hubiere lugar por la variacion de domicilio de algunos interesados ó por otras causas independientes de la voluntad de los agentes encargados de repartirlas y recogerlas.

Las personas que no posean ni administren fincas lo declararán en las cédulas en la forma dispuesta por el art. 54 del precitado reglamento.

Esta Direccion general desea que por nadie se incurra en faltas para que la Administracion no se vea en el sensible caso de imponer las correcciones administrativas y judiciales que el mismo reglamento establece, ya por no prestarse las declaraciones, ó ya por contener estas inexactitudes ó ocultaciones.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Director general, Federico Hoppe. 3—2

nes por casa, pagada de reparto y fundacion.
 La id. de Echavarri, dotada con 25 fanegas id y 3 fanegas por casa, pagada de reparto y fundacion.
 La id. de Mendarrosqueta, dotada con 25 fanegas id y casa, pagada de id id.
 La id. de Abecia, dotada con 25 fanegas id. y 2 fanegas por casa, pagada por reparto vecinal.
 Las elementales incompletas de Loza, de Santa Eulalia, dotadas con 25 fanegas id. y 1/2 por casa, pagada de reparto vecinal.
 La id. de Caicedo, dotada con 21 fanegas id. y 2 por casa, pagada de id.
 Las elementales incompletas de Tertanga, de Alcedo, de Belunza, de Montoria, de Ocariz, de Oreitia, de Quinta-

nilla, de Sandaniano, de Ullibarri de los Olleros, de Vitoria, de Vicuña, de Aida, de Arrechavaleta, de Archua, de Antezana, de Ezquerecocha, de Hazmin, de Galarreta, de Langanica, de Luquianno de Mandijur, de Oquina, de Apodaca, de Villarezana, de Ervi, dotadas con 20 fanegas id. id. pagada de id.
 Las id. de Rivera y de Luzuviaga, dotada con 20 fanegas id. id. pagadas de idem.
 La incompleta de Añua, dotada con 20 fanegas trigo y casa, pagada de reparto vecinal.
 La id. de Liciñana, dotada con 20 fanegas id. y 1/2 por casa, pagada de id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villabes, dotada con 593 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.
 La incompleta de Villadiego, dotada con 415 pesetas id. id., pagada de idem.
 Las id. de Villalbos y Villalmondar y de Villanasur de Rivoica, dotadas con 375 pesetas id. id., pagadas de id.
 La id. de Santa Olalla de Bureba, dotada con 343 pesetas id. id., pagada de id.
 Las incompletas de Moliza del Portillo y de Riaño, dotadas con 250 pesetas id. id., pagada de id.

La sustitucion de la de Valdezate, dotada con 312 pesetas 50 céntimos id. id. pagada de id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Villades de Valdabia, dotada con 375 pesetas, casa y retribuciones, pagada de id.
 Las elementales incompletas de Villabasta y de Bañes, dotadas con 250 pesetas id. id., pagada de id.
 Las id. de Terradillos y de Villambran, dotada con 200 pesetas id. id., pagadas de id.
 Las incompletas de temporada de Quintanastello, de Villavega y San Pedro de Moavealt, de Rueda y Vallespinoso, de Camascobres, de Gama, de Santa Maria de Mave, dotadas con 125 pesetas id. id., pagadas de id.
 La id. de Arroyo, dotada con 112 pesetas id. id., pagada de id.
 Las incompletas de Cardano de Abajo, de Salcedillo y Valderzosa Calle, dotadas con 100 pesetas id. id., pagada de id.
 Las id. de Roscale, de Fontecha, de Villaescusa y Villallana alta, dotada con 160 pesetas id. id., pagada de id.
 Las id. de Aviñante y Santibañez, de Carnon y las Heras, de Baños y Rios Menudos, de Muñeca y Villanueva, dotada con 90 pesetas, id. id., pagada de id.
 Las id. de Verdoña y de Estalaya, dotadas con 66 pesetas id. id., pagadas de idem.

Administracion económica de la provincia de Santander.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.

PARTIDAS FALLIDAS.

RELACION NÚMERO 3.º

Contribucion Industrial y de Comercio.

RELACION de los industriales de esta capital y pueblos de esta provincia que han sido declarados partidas fallidas por dicha contribucion en virtud de los expedientes de insolvencia, formados por la Delegacion del Banco de España y aprobados por esta Administracion económica, pertenecientes al mencionado año económico, con expresion de las respectivas industrias, número de las matriculas, tiempo por que son fallidos y importe de las cuotas y recargos que cada uno de por sí dejaron de satisfacer.

Número de matrícula	Apellidos y nombres	Industria por que son declarados fallidos.	Punto donde la ejercian.	Tiempo por que son fallidos.	Importe de las cuotas y recargos. Pesetas. Cts.
29	Fernandez, Antonia.	Carbonería vegetal.	Santa Ursula.	Año.	56 82
34	Donaire, Idefonso.	Casa de huéspedes.	Puerta la Sierra.	Idem.	56 82
39	Fernandez Cabello, Manuel.	Idem.	Lanuza.	Idem.	56 82
41	Gonzalez y Compañia, Petra.	Idem.	Compañia.	Idem.	56 82
48	Rodriguez y Compañia.	Idem.	Vargas.	Idem.	56 82
51	Perez y Compañia, María	Idem.	Puente.	Idem.	56 82
55	Rodriguez Ramon.	Idem.	Ruamenor.	Idem.	56 82
84	Calvo, Leonardo.	Un billar romano.	Molnedo.	Idem.	37 88
74	Rodriguez, Manuel.	Un coche de alquiler.	Burgos.	Idem.	50 50
80	Maren, Bonifacio.	Grabador.	Dársena.	Idem.	56 82
117	Arenillas Bernardino.	Sastre con tejidos.	Plaza Vieja.	Idem.	231 47
118	Fernandez Torcuato.	Bodegon ó figon.	Sardinero.	3 meses.	14 20
146	Pinto, Santos.	Vendedor de tocino en cajon.	Plaza Atarazanas.	6 idem.	78 91
177	Oliver Gutierrez, Marcelino.	Un billar romano.	Calzadas Altas.	6 idem.	18 94
177	Martinez Leafin.	Pasteles comunes.	Plaza Mercados.	9 idem.	189 38
205	Pascual Escorten, Estéban.	Casa de huéspedes.	Plaza Cuesta.	3 meses.	14 20
218	Montero, José.	Sastre á la medida.	Ruapalacio.	6 idem.	84 59
229	Campo, Cesárea.	Un billar romano.	Alta.	Año.	37 87
368	Camús y Compañia, José.	Vendedor de vino y aguardiente por menor.	Maliaño, baja por todo el año.	Diferencia de liquidacion.	"
383	Cuartero Laureano.	Idem.	Garmendia.	Idem.	26 30
486	Sanchez Movellan, Pedro.	Idem.	Maliaño.	6 meses.	78 91
740	Fijon, José María.	Tienda de aceite y vinagre.	Idem.	Diferencia de un mes.	4 74
746	Gil, Francisco.	Aceite y vinagre.	Rio de la Pila.	6 meses.	28 41
747	Fernandez, Casimira.	Idem.	Peñas-Redondas.	6 idem.	28 41
856	Cagigal, Benito.	Corredor de comercio.	Rio de la Pila.	3 idem.	63 12
927	Martinez y Compañia.	Comerciante.	Muelle.	Diferencia de un mes.	64 02
990	Alejandro, Federico.	Comisionista de tránsito.	Ribera.	Diferencia de un mes.	31 57
1104	Espluguer, Agustín.	Un billar romano.	22 Setiembre.	6 meses.	9 48
1073	García Villa, Luis.	Una carreta al arrastre.	Miranda.	Año.	12 63
1311	Busquet, Juan.	Tintorero que retiene.	Vargas.	9 meses.	82 38
1433	Gonzalez, Bartolomé.	Pintor.	San Francisco.	3 idem.	42 61
1578	Castanedo, Ramon.	Vino y aguardiente.	Monte.	6 idem.	14 51
1560	Sierra, José.	Idem.	Cueto.	6 idem.	28 41
Total.					1728

La incompleta de temporada de San Felices, dotada con 66 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.
 La id. de Cabria y Menaza, dotadas con 62 pesetas id. id., pagada de id.
 Las id. de Respensa de Aguilar, de Valsubio, de Cantoral, dotadas con 50 pesetas id. id., pagadas de id.
 De niñas.
 Las elementales completas de Guardo y de Guaza, dotadas con 416 pesetas 75 céntimos id. id., pagada de id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

Las elementales completas de Ojibar y de San Miguel de Aguayo, dotadas con 625 pesetas id. id., pagada de id.
 La incompleta de Perroso y San Andrés, dotada con 250 pesetas id. id., pagada de id.
 De niñas.

La de nueva creacion de Bárcena de Pié de Concha, dotada con 416 pesetas 50 céntimos, pagada de fondos municipales.
 La incompleta de Ojibar, dotada con 250 pesetas id. id., pagada por id.

PROVINCIA DE VIZCAYA

De niños.

La elemental completa de Durango, dotada con 1.100 pesetas por sueldo, 138 por casa y 250 por retribuciones, pagada por fondos municipales.
 La id. de Durango, dotada con 1.100 pesetas por sueldo, 138 por casa y 250 por retribuciones, pagada por fondos municipales.
 La id. de Bermeo, dotada con 1.100 pesetas por sueldo, 137,50 por casa, y 50 por retribuciones, pagada por fondos municipales.
 La id. de Arteaga, dotada con 825 pesetas por sueldo; tiene alumnos, pagada por fondos municipales.
 La id. de Berriatua, dotada con 825

Lo que se anuncia al público para los efectos de la ley. Santander 1.º de Febrero de 1879. -El Jefe económico, José Vazquez.

pesetas por sueldo, 60 id. por retribuciones, pagada por fondos municipales.

La id. de Elanchove, dotada con 825 pesetas por sueldo, id. alumnos, pagada por fondos municipales.

La id. de Erandio, dotada con 825 pesetas por sueldo, id. 180 por retribuciones, pagada por fondos municipales.

La id. de Gordejuela, (casco), dotada con 825 pesetas por sueldo, id. y 175 por retribuciones, pagada por fondos municipales.

La id. de Jemeiz, dotada con 825 pesetas por sueldo, 82,50 por casa, alumnos, pagada de fondos municipales.

La id. de Lunó, dotada con 825 pesetas por sueldo, casa, alumnos, pagada de fondos municipales.

La id. de Ohandiano, dotada con 825 pesetas por sueldo, id., y 75 por retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Ondarroa, dotada con 825 pesetas por sueldo, id., 175 por retribuciones, pagada por fondos municipales.

La id. de Plencia, dotada con 825 pesetas por sueldo, 82,50 por casa, 115 por retribuciones, pagada por fondos municipales.

La id. de Yurreta, dotada con 825 pesetas por sueldo, tiene 100 por retribuciones, pagada por fondos municipales y 600 pesetas de obra pía.

La id. de Arrazua, dotada con 625 pesetas por sueldo, 80 por casa, alumnos, pagada por fondos municipales.

La id. de Carranza (la Tejera), dotada con 625 pesetas por sueldo, tiene 120 por retribuciones, pagada por fondos municipales.

La id. de Cortizubi, dotada con 625 pesetas por sueldo, id., alumnos, pagada por fondos municipales.

La elemental completa de Jarica, dotada con 625 pesetas por sueldo, tiene alumnos, pagada de fondos municipales.

La id. de Lemona, dotada con 625 pesetas por sueldo, 125 por casa, id., pagada por fondos municipales.

La id. de Lezama, dotada con 625 pesetas por sueldo, casa, id., pagada por fondos municipales.

La id. de Mañaria, dotada con 625 pesetas por sueldo, id., retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Galdames, dotada con 275 pesetas por sueldo, no tiene casa, 25 por retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de párvulos de Bilbao, dotada con 1 650 pesetas por sueldo, tiene casa, sin retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Amoravieja, dotada con 750 pesetas por sueldo, 137,50 por casa, pagada por fondos municipales.

La id. de Gordejuela (Irazagoria), dotada con 550 pesetas por sueldo, tiene casa y retribuciones, pagada por obra pía.

La id. de Murguia, (Villa), dotada con 550 pesetas por sueldo, 125 por casa, 75 por retribuciones, pagada por fondos municipales.

La id. Lezama, dotada con 416 pesetas 66 céntimos por sueldo, 30 por casa, alumnos, pagada por fondos municipales.

La incompleta de Jorna, dotada con 150 pesetas por sueldo, tiene casa, alumnos, pagada de fondos municipales.

La id. de Galdames, dotada con 275 pesetas por sueldo, id., id., pagada de fondos municipales.

Mistas.

La elemental completa de Sopuerta dotada con 1,368 pesetas 75 céntimo.

por sueldo, tiene casa, id. pagada por fondos municipales.

La id. de Abarcegui, dotada con 825 pesetas por sueldo, id., id., pagada por fondos municipales.

La id. de Arrancudiaga, dotada con 625 pesetas por sueldo, id., 125 por retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Lemoniz, dotada con 625 pesetas por sueldo, 60 por casa, 125 por retribuciones, pagada por fondos municipales.

La incompleta de Ibarruri, dotada con 625 pesetas por sueldo, 75 por casa, alumnos, pagadas por fondos municipales.

La id. de Gorociga, dotada con 325 pesetas por sueldo, tiene casa, 250 por retribuciones, pagada por fondos municipales.

La id. de Jica, dotada con 275 pesetas por sueldo, id., alumnos, pagada de fondos municipales.

Notas.—1.º Respecto á la provision de la escuela de Sopuerta debe de advertirse que al fallecimiento de la actual usufructuaria de la finca afecta al sostenimiento de dicha escuela, el maestro nombrado estará á las resultas de lo que en derecho proceda sobre rebaja de su haber, segun los documentos referentes á la fundacion.

2.º La dotacion del maestro que fuere nombrado para la escuela de Abarcegui, será de 700 pesetas, casa y retribuciones mientras exista el maestro jubilado, segun acuerdo aprobado por las respectivas Juntas.

Lo que se anuncia en los «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Febrero de 1879. — El Rector, Dr. José María Frias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REGLAMENTO

DE LOS AMILLARAMIENTOS, ampliado con obseervaciones y modelos auxiliares por D. ANTERO CONCHA, y publicado por el establecimiento editorial «LA AURORA», calle del Amparo, 3 Guadalajara.

Precio 6 rs. en toda España.

Se halla de venta en el establecimiento editorial ya citado, remitiéndose tambien por el correo los ejemplares que se pidan con inclusion de su importe en libranza ó sellos de correo.

Atendida su baratura se recomienda su adquisicion para proveer de un ejemplar á los Vocales de las Juntas, Agentes distribuidores de cédulas y demás funcionarios que han de intervenir en estos trabajos.

Representante en esta capital, D. Pedro Almansa y Tavira, Daoiz y Velarde 13, entresuelo. 2-1

Santander.—Imprenta de La Voz Montañesa, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 30.

Factoria de Subsistencias de Santoña.

Distrito militar de Búrgos.

1.ª Decena de Febrero de 1879.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria or administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisicion.	Nombre y vecindad de los vendedores.	HARINA PARA PAN DE TROPA.			HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CEBADA.			PAJA.		
		Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
8	D. Emilio Taliedo, vecino de Santoña.....	10	45 50	455	20	44 50	890	10	39 50	395	40	9	360	24	9	216	40	9 15	366	24	9	216
	Arreastre á los almacenes.....		0 10	1		0 10	2		0 10	1												
	Impuesto de consumos.....		2	20		2	40		2	20												
8	D. Estéban Lopez, vecino de Santoña.....																					
	Impuesto de consumos.....																					
	Totales.....	10	47 60	476	20	46 60	932	10	41 60	416	40	9 15	366	24	9	216	40	9 15	366	24	9	216
	Precios medios.....																					

Santoña 10 de Febrero de 1879.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.